



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0448-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-013029**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, de fecha 11 de febrero de 2025, promovido por doña **MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ**; Resolución Decanato ° 0060-2025-FBYN-UNJFSC; Informe N° 0029-2025-FMH-FByN-ORAA, del responsable del Área de la Facultad de Bromatología y Nutrición de la Unidad de Registros Académicos, Decreto N°1207-2025-VRAC-UNJFSC del Vicerrectorado Académico, y, el Decreto de Rectorado N°003185-2025-R-UNJFSC de fecha 11 de marzo del 2025; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0448-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”. (La negrita es agregado).

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad es: *El interés superior del estudiante*; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, se resuelve: “Artículo 1°. - APROBAR, el REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0), que consta de VII Títulos, 14 Artículos, Primera Disposición Complementaria Transitoria y 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales; que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución”. (La negrita y subrayado es agregado).

Que, el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0)**, tiene como finalidad según lo establece el Artículo 5°: “a) *Reestablecer los estudios a los usuarios que han dejado de estudiar más de diez (10) años hasta veinticinco (25) años por causales de salud y motivos socioeconómicos u otros*”; tiene su alcance y vigencia, lo siguiente: “Artículo 7° *El presente reglamento alcanza a aquellos estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, que por diversos motivos no obtuvieron su graduación y titulación, además para aquellos estudiantes que hayan interrumpido sus estudios universitarios, por cualquier motivo excepto los casos graves que prohíbe la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad. Artículo 8 ° La vigencia de la Amnistía Académica es para el Semestre Académico 2025-I y 2025-II, cuya fecha de presentación de expedientes se rige a la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0448-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

publicación del Cronograma aprobado mediante acto resolutivo correspondiente a cada Semestre Académico mencionado.

Que, mediante el expediente de visto que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0 la administrada **MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ**, solicita a las autoridades pertinentes autorización para amnistía académica para la culminación de estudios;

Que, a su vez y con Informe N° 0029-2025-FMH-FByN-ORAA, de fecha 13 de febrero de 2025, el responsable del Área de la Facultad de Bromatología y Nutrición de la Unidad de Registros Académicos, informa que, por jurisprudencia y de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario siendo esto aplicado en lo que se consigna y que a continuación se procede a detallar: DATOS GENERALES: **GOMEZ DIAZ MAYLI MAYHUMI**; Facultad : Bromatología y Nutrición; Escuela Profesional : Bromatología y Nutrición; Año de Ingreso : 2022 – 2; Código del alumno : 1212222013; Plan de estudios 14; Plan vigente : 14 ; Modalidad de estudio : Presencial; El administrado ha aprobado 97 créditos de un total de 238 exigidos por el plan de estudios; Reserva de Matrícula : No registra; Reactualización de matrícula: No registra; PROCEDENTE Art. 9 Inc. c- Reglamento de Amnistía;

Que, corre inserto, el Proyecto de Resolución N° 005-2025-EPByN/FByN, de fecha 20 de febrero de 2025, promovido por el director de Escuela Profesional de Bromatología y Nutrición, resolviendo en: *“Artículo 1º.- No aplicar la Sanción de Suspensión por excepción y única vez a doña MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ, alumna del Plan 14. Artículo 2º.- Aprobar el Otorgamiento de la AMNISTÍA ACADÉMICA a doña MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ y Autorizar su matrícula para el Semestre Académico 2025-I por excepción y Única vez, debiendo matricularse en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14.; en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios.”*

Que, corre inserto, la Resolución de Decanato 0060-2025-FBYN, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Facultad de Bromatología y Nutrición, que concluye: *“Artículo 1º.- No aplicar la Sanción de Suspensión por excepción y única vez a doña: MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ, alumna del Plan 14. Artículo 2º Autorizar por excepción y única vez, por AMNISTÍA ACADÉMICA, a la alumna MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ.”*

Que, en su turno, el Vicerrector Académico, con Decreto N°1207-2025-VRAC-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, indicando: *“Visto la solicitud de RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0060-2025-FBYN de fecha 21 de febrero de 2024, se adjunta el INFORME N° 024-2025-VRAC/UNJFSC-OAL de fecha 27 de febrero de 2025, para que siga con su trámite correspondiente.”*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0448-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Que, con Decreto N° 003185-2025-R-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: **"Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Decanato N° 0060-2025-FBYN, de fecha 21 de febrero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición, que en sus artículos 1°, 2° y 3°, resuelve lo siguiente: Artículo 1°.- No aplicar la Sanción de Suspensión por excepción y única vez a doña: Mayli Mayhumi Gomez Diaz, alumna del Plan 14. Artículo 2°.- Autorizar por excepción y única vez, por Amnistía Académica, a la alumna Mayli Mayhumi Gomez Diaz, el restablecimiento de sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Bromatología y Nutrición, en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios, autorizando su matrícula para el Semestre Académico 2025-1, en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14, según se detalla:**

CÓD.	ASIGNATURAS	CICLO	HT	HP	TH	CRÉD.
202	Bioquímica General	III	3	4	7	5
TOTAL, CRÉDITOS						5

Artículo 3°.- Encargar a la Directora de Escuela Académico Profesional de Bromatología y Nutrición y a la Oficina de Registros Académicos el cumplimiento de la presente Resolución. Encargar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria, y; Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, en todos sus extremos la Resolución Decanato N° 0060-2025-FBYN, de fecha 21 de febrero de 2025, emitida por la Facultad de Bromatología y Nutrición, en el extremo de sus artículos 1° y 2° que resuelve lo siguiente:

Artículo 1°.- NO APLICAR la Sanción de Suspensión, por **EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ**, a la alumna **MAYLI MAYHUMI GOMEZ DIAZ**, de la Escuela Profesional de Bromatología y Nutrición.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0448-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** por excepción y única vez, por Amnistía Académica, a la alumna Mayli Mayhumi Gomez Diaz, el restablecimiento de sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Bromatología y Nutrición, en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios, autorizando su matrícula para el Semestre Académico 2025-1, en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14, según se detalla:

CÓD.	ASIGNATURAS	CICLO	HT	HP	TH	CRÉD.
202	Bioquímica General	III	3	4	7	5
TOTAL, CRÉDITOS						5

Artículo 3°.- **Encargar** a la Directora de Escuela Académico Profesional de Bromatología y Nutrición y a la Oficina de Registros Académicos el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realicen todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda.

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/. -